799747

ANH
Agencia Nacional de Hidrocarburos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH No. 0729/ 2011
La Paz, 15 de Junio de 2011

VISTOS Y CONSIDERANDO

La Nota TR.MK.0322.11 de 25 de Mayo de 2011, mediante la cual la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** (anteriormente Transredes S.A.), solicita a la Agencia Nacional de Hidrocarburos **(ANH),** la otorgación de la Licencia de Operación para el " Loop de 14 Km. y 12" Huayñacota Parotaní " del "Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano - GAA Fase III "(B)" Segunda Etapa" en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia, y componente de la infraestructura necesaria para alcanzar parcialmente a una capacidad de transporte de 51.6 MMPCD, del total proyectado hasta una capacidad de 52,6 MMPCD una vez que se concluya con la 2da etapa del Proyecto GAA Fase III B.

Que la Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007 de fecha 3 de mayo de 2007 de la **SH** aprueba el Proyecto de Ampliación de capacidad del Gasoducto al Altiplano-Tercera Fase (GAA III) desde el punto de vista estrictamente técnico, de acuerdo a cronograma y capacidades detalladas en la referida Resolución.

Que dicha Resolución en su artículo segundo determina la metodología que se empleará para determinar la razonabilidad y prudencia de los costos del proyecto.

Que en el perfil de proyecto presentado por la empresa entonces denominada Transredes S.A. en fecha 16 de marzo de 2007 con nota **TR.MK.0314.07**, dicha empresa denomina Fase "A", "B" y "C" a las obras programadas a realizarse durante la gestión 2007, 2008 y 2009 para cumplir con lo señalado en la citada Resolución Administrativa SSDH N° 0475/2007.

Que la Fase denominada "A" esta compuesta por los loops "Sica Sica-Senkata" ubicado entre el KP 686+720 al 724+720 del GAA; "Cohani - Caihuasi" ubicado entre el KP 110+450 al 156+100 del OSSA2 y "Caihuasi - Sica Sica" ubicado entre el KP 655+717 al 661+717 del GAA.

Que mediante Resolución Administrativa ANH N° 0865/2009 de 27 de agosto de 2009 se aprobó desde el punto de vista Técnico el Proyecto denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III (B)" que comprende una capacidad de 43.9 MMPCD, únicamente en su Primera Etapa de la siguiente manera:

- Hasta Julio 2009: La Adecuación del Puente de Regulación y Medición Senkata.
- Hasta Septiembre 2009: El Loop de 32 Km. X 10" entre Sica – Sica y Senkata.
- Hasta Abril 2010: El Loop de 26 Km. X 10" entre Vila – Vila y Sica – Sica.

Que mediante Resolución Administrativa SSDH No. 0883/ 2009 de 2 de Septiembre de 2009, se otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** la Licencia de Operación para el Loop de 32 KM y 10 pulgadas de diámetro entre Sica – Sica y Senkata en el tramo Tholar-Villa Remedios, que se interconectará al Gasoducto al Altiplano (GAA) entre los KP 724+958 y KP 757+056, que forma parte del Proyecto Reformulado denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III "B" en su Primera Etapa".

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0886/2009 de 3 de Septiembre de 2009, se otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** la Licencia de Operación para la "Adecuación del Puente de Regulación y Medición Senkata", que forma parte del Proyecto Reformulado denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III "B" en su Primera Etapa".

Que en lo que respecta al Loop 26 Km. x 10 pulgadas entre Vila Vila – Sica Sica, a la que se hace referencia en la Resolución Administrativa ANH N° 0865/2009 que aprueba el Proyecto denominado "Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III (B)", corresponde señalar que el mismo está comprendido en el sector Caihuasi – Sica Sica, tramo Vila Vila – Cruce Luribay (que se interconectará al GAA entre las progresivas KP 629+560 y KP 655+756).

Que habiéndose cumplido con la Primera Etapa de la Fase III "B", mediante Resolución Administrativa ANH No. 0107/2010 de 8 de Febrero de 2010, se otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** la Licencia de Operación para el Loop de 26.196 Km. y 10 pulgadas de diámetro nominal comprendido en el sector Caihuasi – Sica Sica, tramo Vila Vila – Cruce Luribay, que se interconectará al Gasoducto al Altiplano (GAA) entre las progresivas KP 629+560 y KP 655+756, que forma parte del Proyecto denominado Gasoducto al Altiplano (GAA) Fase III "B" y componente de la infraestructura necesaria para alcanzar una capacidad de transporte de 43.9 MMPCD.

Que posteriormente, para la Segunda Etapa, **YPFB TRANSPORTE S.A.** presentó mediante carta TR.MK.0403.10 de fecha 19 de julio de 2010 una solicitud de aprobación del Proyecto Reformulado, habiendo presentado el Perfil del Proyecto GAA Fase III "B" específicamente para esta Etapa.

Que en virtud a lo anterior, la **ANH** mediante Resolución Administrativa ANH N° 1281/2010 de 12 de Noviembre de 2010, aprobó desde el punto de vista Técnico y autorizó la ejecución a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.,** el proyecto reformulado denominado "Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano - GAA Fase III "(B)" Segunda Etapa" y cuyo objetivo es el de incrementar la capacidad de transporte hasta 52.6 MMPCD en el tramo Parotani – Senkata que comprende las siguientes actividades:

- **Loop de 14 Km. y 12" Huayñacota Parotani;**
- Tercera Unidad de Compresión de Sica Sica;
- Nueva Estación de Compresión Huayñacota.

Que mediante Resolución Administrativa ANH No. 0701/2011 de 8 de Junio de 2011, se otorgó a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.** la Licencia de Operación para la "Adecuación y Montaje de la Tercera Unidad de Compresión – Estación Sica Sica", que forma parte del proyecto reformulado denominado "Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano - GAA Fase III "(B)" Segunda Etapa", cuyas características principales son:

- Potencia Nominal IS O a 1200 r.p.m. = 1380 HP
- Caudal (Q) = 22.5 MMPCD
- Presión de Succión = 650 psig
- Presión de Descarga = 1420 psig,

Que posteriormente la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.,** mediante Nota TR.MK.0322.11 de fecha 25 de mayo de 2011, presenta la documentación de solicitud para la obtención de la Licencia de Operación del " Loop de 14 Km. y 12" Huayñacota Parotani " correspondiente al "Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano - GAA Fase III "(B)" Segunda Etapa", en cumplimiento al Artículo 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que del análisis de los requisitos para la otorgación de una Licencia de Operación exigidos por el Art. 46 del Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia (**Reglamento**) aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, realizado por la Dirección de Transporte de Hidrocarburos por Ductos de esta **ANH**, mismo que se encuentra reflejado en el Informe Técnico DTD 0253/2011 de 14 de junio de 2011 , se tiene que la solicitud cumple con los requisitos señalados en el **Reglamento,** por lo que se recomendó la otorgación de la Licencia de Operación para el " Loop de 14 Km. y 12" Huayñacota Parotani ", que forma parte del proyecto reformulado denominado "Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano - GAA Fase III "(B)" Segunda Etapa"

CONSIDERANDO

Agencia Nacional de Hidrocarburos

Que el artículo 44 parágrafo IV del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007 dispone que la Licencia de Operación será otorgada por el Ente Regulador, previa presentación y cumplimiento de los requisitos establecidos por el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación, Mantenimiento y Abandono de Ductos en Bolivia.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH No. 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH No. 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (Ex Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial), en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el inc. c) del Art. 10 de la Ley SIRESE N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos aprobado por Decreto Supremo N° 29018 de 31 de enero de 2007, el Reglamento para el Diseño, Construcción, Operación y Abandono de Ductos en Bolivia aprobado por Decreto Supremo N° 24721 de 23 julio de 1997 y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la empresa **YPFB TRANSPORTE S.A.,** la Licencia de Operación para la el " Loop de 14 Km. y 12 Pulgadas de Diámetro entre Huayñacota - Parotaní ", cuya ubicación se encuentra entre las progresivas Kp 431+500 y 455+000 del GAA existente y que forma parte del proyecto reformulado denominado "Proyecto de Expansión Gasoducto al Altiplano - GAA Fase III "(B)" Segunda Etapa", cuyas características principales son:

Seción (m)	SMYS	MOP Psig	Espesor de la Cañería	Clase de Localización	Diámetro Externo	Presión Mínima Psig	Presión Mínima Admisible Psig	Presión Máxima
Primera Kp 0- Kp7300	52000	1440	0.312	1, 2 y 3	12.75	2016	1,965.6	2,418
			0.375					
Segunda Kp 7300- Kp7900	52000	1440	0.281	1 y 2	12.75	1800	1,755	2,177
			0.312					
			0.375					
Tercera Kp 7900- Kp 11950	52000	1440	0.281	1 y 2	12.75	1800	1,755	2,177
			0.312					
Cuarta Kp 11950- Kp 14130	52000	1440	0.312	1, 2 y 3	12.75	2016	1,965.6	2,418
			0.375					

SEGUNDO.- YPFB TRANSPORTE S.A. Se obliga a cumplir con las normas legales, técnicas, medioambientales y de seguridad contenidas en las disposiciones legales vigentes del sector de hidrocarburos y sus modificaciones.

TERCERO.- Por la Dirección Jurídica procédase a la elaboración de la Licencia de Operación que forma parte de la presente Resolución.

Regístrese, notifíquese por cédula y archívese

Ing. Guido Waldir Aguilar Arevalo
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Es Conforme

Abog. José Miguel Laguis Muñoz
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS